

---

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes de Santiago, del 14 de octubre de 2016.

Materia: Penal.

Recurrente: Riki Tolentino Quiroz.

Abogadas: Licdas. Ana Mercedes Acosta y Aylin Corcino Núñez.

Recurrido: Ministerio Público.

Abogada: Licda. Antia Ninoska Beato Abreu.

Dios, Patria y Libertad  
**República Dominicana**

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepción Germán Brito, Presidente; Esther Elisa Agelán Casasnovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto Sánchez e Hirohito Reyes asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 31 de enero de 2018, año 174º de la Independencia y 155º de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Riki Tolentino Quiroz, dominicano, mayor de edad, no porta cédula de identidad y electoral, domiciliado y residente en la calle el Primer Peaton, núm. 64, La Circunvalación detrás del Cable Global, imputado, contra la sentencia núm. 473-2016-SSEN-00053, dictada por la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de Santiago el 14 de octubre de 2016, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído la Licda. Ana Mercedes Acosta, actuando por la Licda. Aylin Corcino Núñez, defensora pública, quien a su vez actúa a nombre y en representación del recurrente, Riki Tolentino Quiroz, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen de la Licda. Ana M. Burgos, Procuradora General Adjunta al Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito contentivo de memorial de casación suscrito por la Licda. Aylin Corcino Núñez de Almonacid, defensora pública, en representación del recurrente, depositado el 14 de noviembre de 2014 en la secretaría de la Corte a-qua, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto el escrito de contestación suscrito por la Licda. Antia Ninoska Beato Abreu, Ministerio Público ante la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de Santiago, depositado en la secretaría de la Corte a qua el 29 de noviembre de 2016;

Visto la resolución núm. 1751-2017 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por el recurrente, fijando audiencia para el conocimiento del día 7 de agosto de 2017;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por las Leyes núms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, 70, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-2015 del 10 de febrero de 2015, así como la norma cuya violación se invocan;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) Que en fecha 2 de julio de 2015, el Procurador Fiscal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Santiago, interpuso formal acusación en contra del hoy recurrente por presunta violación a las disposiciones contenidas en los artículos 330 del Código Penal Dominicano;
- b) Que en fecha 31 de julio de 2015, la Sala Penal del Segundo Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, en función de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago, emitió auto de apertura a juicio, enviando a juicio a Riki Tolentino Quiroz, por presunta violación a las disposiciones contenidas en el artículo 330 del Código Penal Dominicano;
- c) Que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderada la Sala Penal del Primer Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Santiago, que en fecha 20 de octubre de 2015 emitió su decisión núm. 15-0046, la cual fue revocada por la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de Santiago, mediante sentencia núm. 09-2016 del 18 de febrero de 2016, enviando a un nuevo juicio total, resultando apoderada la Sala Penal del Primer Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Santiago, quien emitió su decisión núm. 459-022-2016-SSEN-00020, el 22 de junio de 2016, cuyo dispositivo es el siguiente:

*“PRIMERO: Declara al imputado Riki Tolentino Quiroz, culpable y/o responsable penalmente de violar las disposiciones contenidas en el artículo 330 del Código Penal Dominicano, modificado por la Ley 24-97, que consagra el ilícito penal de agresión sexual, en perjuicio de la menor Marializ Marte Taveras; SEGUNDO: Condena al adolescente Riki Tolentino Quiroz, a cumplir la sanción de dos (2) años de privación de libertad, para ser cumplidos en el Centro de Atención Integral de la Persona Adolescente en Conflicto con la Ley Penal de esta ciudad de Santiago; TERCERO: Mantiene la medida cautelar impuesta al adolescente Riki Tolentino Quiroz, la cual fue ratificada mediante auto de apertura a juicio núm. 49, de fecha 31-7-2015, emitido por la Sala Penal del Segundo Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Santiago, hasta tanto esta sentencia adquiera carácter firme; CUARTO: Declara las costas penales de oficio en virtud del principio X de la Ley 136-03; QUINTO: Quedan las partes presentes citadas legalmente para dar lectura íntegra a la presente sentencia el día miércoles seis (6) del mes de julio del año 2016, a las 9:00 a.m.”;*

- d) que con motivo del recurso de alzada, intervino la sentencia ahora impugnada, dictada por la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de Santiago el 14 de octubre de 2016, cuyo dispositivo es el siguiente:

*“PRIMERO: En cuanto al fondo, se acoge parcialmente el recurso de apelación interpuesto en fecha tres (3) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), a las 03:07 horas de la tarde, por el adolescente Riki Tolentino Quiroz, acompañado de su madre la señora Laxida Mercedes Quiroz Adames, contra la sentencia penal núm. 459-022-2016-SSEN-00020, de fecha veintidós (22) de junio del año dos mil dieciséis (2016), dictada por la Sala Penal del Primer Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Santiago, por las razones antes expuestas; SEGUNDO: Se modifica el ordinal segundo de la sentencia penal núm. 459-022-2016-SSEN-00020, de fecha veintidós (22) de junio del año dos mil dieciséis (2016), dictada por la Sala Penal del Primer Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Santiago, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente: “Segundo: Condena al adolescente Riki Tolentino Quiroz, a cumplir la sanción de un (1) años y seis (6) meses de privación de libertad, para ser cumplidos en el Centro de Atención Integral de la Persona Adolescente en Conflicto con la Ley Penal de esta ciudad de Santiago”; TERCERO: Se confirma en los demás aspectos la sentencia impugnada; CUARTO: Se declara las costas de oficio en virtud del principio X de la Ley 136-03”;*

Considerando, que el recurrente propone como medio de casación en síntesis lo siguiente:

“La Corte pese a reconocer que la sentencia de primer grado efectivamente da constancia de que no fueron aportados por el Ministerio Público el certificado médico expedido en fecha 23 de julio de 2015 por el Dr. Amín O. Rosario, cirujano urólogo, en relación a Riki Tolentino Quiroz, declara no lugar al vicio impugnado bajo el alegato de tratarse de una comunidad probatoria”;

## **Los Jueces después de haber analizado la decisión impugnada y el medio planteado por la parte recurrente:**

Considerando, que el imputado, quien inició el proceso como adolescente, fue declarado responsable y condenado por la Sala Penal del Primer Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Santiago al cumplimiento de 2 años de pena privativa de libertad, por agredir sexualmente a una menor de 8 años de edad, pena que fue modificada por la alzada a un año y seis meses;

Considerando, que alega en su memorial de casación que pese a reconocer que la sentencia de primer grado da constancia de que no fue aportado por el Ministerio Público, el certificado médico del 23 de julio de 2015, por el Dr. Amin O. Rosario, cirujano urólogo; declara no a lugar el vicio impugnado donde se señaló que no debió ser valorado, rechazando la Corte, bajo el alegato de que dicho documento forma parte de la comunidad probatoria, sin observar que dicho certificado no fue introducido al debate por el Ministerio Público;

Considerando, que dicha discusión carece de relevancia puesto que no cambia la suerte del proceso, ya que el testimonio de la menor afectada y su madre, unido al certificado médico legal que establece la condición de la víctima, resultaron pruebas suficientemente vinculantes capaces de mantener incólume la responsabilidad penal del hoy recurrente;

Considerando, que en cuanto a la omisión sobre la aplicación de la suspensión condicional de la pena, no se aprecia que la haya solicitado, sólo señaló en un medio de apelación que resultó referirse a un error material de la sentencia de primer grado, donde motivaba en torno la suspensión condicional, sin embargo no fue aplicada; la Corte advirtió el error material, y señaló además que dicha suspensión ni si quiera fue solicitada por el imputado, en ese sentido, al no evidenciarse este último vicio, procede el rechazo del presente recurso de casación, y confirmar en todas sus partes la decisión recurrida, de conformidad con las disposiciones del artículo 422 del Código Procesal Penal.

Por tales motivos, la Segunda Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia,

### **FALLA**

**Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Riki Tolentino Quiroz, contra la sentencia núm. 473-2016-SSEN-00053, dictada por la Corte de Apelación de Niñas, Niños y Adolescentes del Departamento Judicial de Santiago el 14 de octubre de 2016, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de la presente decisión;

**Segundo:** Exime al recurrente del pago de costas del proceso;

**Tercero:** Ordena a la secretaría general de esta Suprema Corte de Justicia notificar a las partes la presente decisión;

**Cuarto:** Ordena a la secretaría general de esta Suprema Corte de Justicia notificar la presente decisión al Juez de la Ejecución de la sanción penal del Departamento Judicial de Santiago.

Firmado: Miriam Concepción Germán Brito, Esther Elisa Agelán Casasnovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto Sánchez e Hirohito Reyes. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.